

Protocolo de aplicación de la Ley Aula Segura

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por finalidad regular el procedimiento aplicable ante situaciones que puedan derivar en la aplicación de medidas de expulsión, cancelación de matrícula o suspensión cautelar de estudiantes, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 21.128 Aula Segura, la Ley General de Educación, la Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar, la Ley N.º 21.809 y demás normativa educacional vigente.

Su propósito es resguardar la seguridad e integridad de todos los integrantes de la comunidad educativa, garantizando simultáneamente el debido proceso, el derecho a defensa y la adopción de decisiones fundadas y proporcionales.

2. Principios del procedimiento

Toda actuación realizada en el marco del presente protocolo se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad, interés superior del niño, niña y adolescente, protección de la comunidad educativa, no discriminación arbitraria, confidencialidad y derecho a defensa.

3. Ámbito de aplicación

El presente protocolo será aplicable cuando un estudiante incurra en una conducta gravísima contemplada en el Reglamento Interno o en hechos que afecten gravemente la convivencia escolar, la integridad física o psicológica de cualquier integrante de la comunidad educativa, pudiendo dar lugar a la aplicación de una medida de expulsión o cancelación de matrícula.

4. Medidas pedagógicas y de apoyo previas

Antes de la aplicación de una medida de expulsión o cancelación de matrícula, el establecimiento procurará haber implementado medidas pedagógicas, formativas, psicosociales o de acompañamiento.

5. Inicio del procedimiento

Cuando existan antecedentes que permitan presumir la ocurrencia de una conducta susceptible de ser sancionada con expulsión o cancelación de matrícula, el Director iniciará el procedimiento sancionatorio especial.

5.1. Notificación de inicio del procedimiento

El Director notificará por escrito al estudiante y a su madre, padre o apoderado la apertura del procedimiento sancionatorio especial, indicando los hechos investigados, las normas presuntamente vulneradas, los derechos que les asisten y los plazos para presentar descargos.

6. Suspensión cautelar

Cuando la gravedad de los hechos así lo amerite y resulte necesario resguardar la seguridad de la comunidad educativa o el adecuado desarrollo de la investigación, el Director podrá disponer la suspensión cautelar del estudiante. La suspensión cautelar tendrá una duración máxima de cinco días hábiles, pudiendo prorrogarse por otros cinco días hábiles mediante resolución fundada.

7. Procedimiento especial de aplicación de la suspensión cautelar

El estudiante o su apoderado podrán solicitar la reconsideración de la suspensión cautelar dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. En los procedimientos en que se haya aplicado suspensión cautelar, el establecimiento contará con un plazo máximo de diez días hábiles para resolver el procedimiento sancionatorio.

8. Presentación de descargos

El estudiante y su apoderado podrán presentar los descargos y antecedentes que estimen pertinentes para ejercer adecuadamente su derecho a defensa.

9. Investigación y recopilación de antecedentes

La investigación será desarrollada por el Director, Encargado de Convivencia Escolar, Inspectoría General o por quien el Director designe para estos efectos.

10. Resolución

Concluida la etapa investigativa y reunidos todos los antecedentes del caso, el Encargado de Convivencia Escolar elaborará un informe final, el cual será remitido al Director del establecimiento para la adopción de la resolución correspondiente.

Dicho informe deberá ser elaborado con la participación del Profesor Jefe, el Coordinador de Convivencia Escolar y, al menos, un integrante del Equipo Técnico o Psicosocial del establecimiento, quienes aportarán los antecedentes de su competencia.

El informe final deberá contener, a lo menos:

- La individualización del estudiante y una descripción de los hechos investigados.
- La relación circunstanciada de los antecedentes recopilados durante el procedimiento.
- El análisis de los antecedentes conductuales del estudiante, considerando su hoja de vida, registros disciplinarios y evolución de su comportamiento.
- Los antecedentes pedagógicos relevantes, incluyendo asistencia, participación escolar, rendimiento académico y apoyos implementados por el establecimiento.
- Los informes técnicos emitidos por el Equipo Psicosocial u otros profesionales competentes, cuando existan.
- Las medidas pedagógicas, formativas, reparatorias, psicosociales y disciplinarias previamente implementadas por el establecimiento para abordar la situación.
- La evaluación de la eficacia de dichas medidas y las razones que fundamentan que estas resultaron insuficientes para resguardar la convivencia escolar, la seguridad o la integridad física y psicológica de los integrantes de la comunidad educativa.
- La propuesta fundada respecto de la procedencia o improcedencia de aplicar la medida de expulsión o cancelación de matrícula, de conformidad con la normativa vigente y el Reglamento Interno.

Sobre la base de este informe y de la totalidad de los antecedentes que conforman el expediente, el Director del establecimiento dictará una resolución fundada, en la que podrá:

- a) Desestimar los hechos investigados por no encontrarse suficientemente acreditados.
- b) Determinar la aplicación de medidas pedagógicas, formativas o disciplinarias distintas a la expulsión o cancelación de matrícula.
- c) Aplicar la medida de expulsión.
- d) Aplicar la medida de cancelación de matrícula.

La resolución deberá expresar claramente los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan, las medidas adoptadas y los recursos administrativos que procedan, siendo notificada por escrito al estudiante y a su madre, padre o apoderado, dejando constancia de dicha actuación en el expediente respectivo.

11. Solicitud de reconsideración

El estudiante afectado o su madre, padre o apoderado podrán solicitar la reconsideración de la medida de expulsión o cancelación de matrícula dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

12. Pronunciamiento del Consejo de Profesores

Recibida la solicitud de reconsideración, el Director deberá consultar al Consejo de Profesores, quien se pronunciará por escrito conforme a la normativa vigente.

13. Resolución definitiva

Analizada la solicitud de reconsideración y el pronunciamiento del Consejo de Profesores, el Director emitirá una resolución definitiva, fundada y por escrito.

14. Comunicación a la Superintendencia de Educación

Una vez que la medida se encuentre firme, el Director deberá informar a la Superintendencia de Educación dentro del plazo de cinco días hábiles.

15. Registro y expediente

Todas las actuaciones realizadas en el marco del procedimiento deberán incorporarse a un expediente individual.

16. Medidas de resguardo durante la tramitación del procedimiento

Las medidas de resguardo tendrán carácter exclusivamente preventivo y protector, por lo que su aplicación no constituirá una sanción disciplinaria ni implicará pronunciamiento respecto de la responsabilidad del estudiante en los hechos investigados.

17. Continuidad del proceso educativo

La Unidad Técnico Pedagógica coordinará la entrega de material académico, apoyo docente, adecuaciones temporales y recalendarización de evaluaciones cuando corresponda.

Medidas disciplinarias:

Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse cuando:

- Sus causales estén claramente descritas en el Reglamento Interno del establecimiento, o
- Afecten gravemente la Convivencia Escolar.

Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

Expulsión Cancelación

La proporcionalidad de la sanción debe reflejarse en todas aquellas conductas que el sostenedor sume o agregue a aquellas descritas en la Ley que afecten gravemente la convivencia escolar.

Procedimiento

